

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de diciembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal sumaria radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00851-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de diciembre de 2023

Se resuelve la viabilidad de admisión de la demanda verbal sumaria instaurada por el Conjunto Residencia 5 CR5 contra Puerta del Sol Constructora S.A.S., radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00851-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

- Debe enunciar de manera clara y precisa qué tipo de proceso es el que pretende iniciar ya que solamente se anuncia que se trata de un proceso verbal de mínima cuantía.

En virtud de ello, se deberá adecuar la demanda y el poder otorgado, allegando la información correcta que corresponda al tipo de proceso correspondiente.

- Conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 de la misma obra, se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la constructora demandada.
- Como no se solicitaron medidas cautelares, deberá aportar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022.

- En igual sentido, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda sus anexos y de la respectiva subsanación a la demandada en la dirección física y/o electrónica reportada para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.
- Deberá explicar con que fin probatorio se aportó la promesa de compraventa del apartamento 503, bloque 5 del CR5, obrante en las páginas 47 – 56 del expediente digital.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 deberá indicar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y de contar con pruebas de ello, aportarlas.
- La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible y sin omisión de páginas.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda.

Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria instaurada por el Conjunto Residencia 5 CR5 contra Puerta del Sol Constructora S.A.S., radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00851-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Sebastián Eduardo Sánchez Rivera, portador de la T.P. nro. 344.546 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7156b589ba04b310f8fbd013474bb64b44ee2828ecbe8d1f2afca9f6de6055**

Documento generado en 12/12/2023 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>